

Constancia Secretarial: El 16 de febrero de 2023 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., once de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2019-00810

Decide el Despacho el recurso de reposición, formulado por la parte demandante en contra del auto adiado el 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del trámite por desistimiento tácito.

EL RECURSO

Aduce el recurrente que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, que el auto de fecha 24 de noviembre de 2022, por medio del cual se resuelve terminar el presente proceso por desistimiento tácito, no se ajusta a derecho, toda vez que, el juzgado no tuvo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso radicada por el ejecutante previo a la terminación.

Con todo, solicita que el auto objeto de reproche sea revocado.

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, de acuerdo con lo planteado por el opositor y el trámite procesal surtido en el expediente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado el 24 de noviembre de 2022, tiene vocación de prosperar, por lo siguiente.

1. De manera sucinta se debe precisar que, de las pruebas obrantes en el expediente, se logra vislumbrar que lo expuesto por el actor se ajusta a la realidad, toda vez que, en fecha 21 de septiembre de 2022 aportó solicitud de suspensión del proceso por el término de un año; actividades que este Estrado Judicial no percibió al momento de decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito, así las cosas, lo que se debía decretar en dicho momento procesal correspondía a la suspensión del asunto.

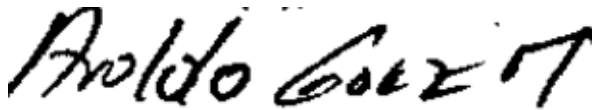
2.- De lo anterior se colige que la decisión del Juzgado no estuvo acorde a la normatividad procesal vigente, puesto que, debía tenerse en cuenta dicha manifestación y estudiar de fondo las diligencias efectuadas, las cuales vale la pena resaltar, se encuentran ajustadas a la Ley.

Por lo anterior, debe determinarse como prospero el recurso de alzada, por lo cual, se REPONE el auto de fecha 24 de noviembre de 2022, objeto de reproche y en su lugar se dispone:

1. – En atención al escrito que antecede, Se DECRETA la suspensión del proceso hasta el 05 de mayo de 2024, según se dispuso en el pdf.16 C1, bajo la égida del art. 161 del C.G.P.

2.- Se reconoce personería para actuar a JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, como apoderado del demandante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P. Téngase como revocados todos los poderes anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 del 12 DE MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc907514e13aa08c14f9f93a979e6f098f1519a9fc5465f2ba4176fcc80ccbe0**

Documento generado en 09/05/2023 10:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>